

# GUÍA TÉCNICA REDES INTELIGENTES



**Andalucía es más**

Programa para el  
Desarrollo Energético  
Sostenible de Andalucía



**L**a guía técnica de los incentivos acogidos a la línea Redes Inteligentes es un documento de apoyo a profesionales y empresas ligadas a la inteligencia en las redes, calidad del suministro eléctrico o descarbonización del transporte, de cara a facilitarles una primera información sobre la finalidad y requisitos de las actuaciones objeto de los incentivos.

Como tal, la guía podrá ser objeto de actualizaciones, buscando con ellas la mejor comprensión acerca de la línea de incentivos.



## **Índice de la guía**

- 1. Actuaciones que se incentivan**
- 2. Conceptos de inversión o gasto que se incentivan**
- 3. Intervención de entidades colaboradoras**
- 4. Alcance de las actuaciones y requisitos**
- 5. Importe de los incentivos**
- 6. Documentación técnica y autorizaciones preceptivas**
- 7. Inicio, plazos de ejecución y de mantenimiento de las inversiones**
- 8. Definiciones**



Los incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía están cofinanciados por la Unión Europea a través del [Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER](#).

Las [actuaciones incluidas](#) en el programa han sido seleccionadas de acuerdo a las prioridades establecidas en la [Estrategia Energética de Andalucía a 2020](#), buscando el mayor impacto en el desarrollo económico local, la mejora del medioambiente y el desarrollo de las ciudades energéticamente sostenibles.



# 1

## Actuaciones que se incentivan

**L**os tipos de actuaciones incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a cada una de ellos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Redes Inteligentes, contenido como anexo de las bases reguladoras.

Las actuaciones deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el referido catálogo.

Se han dispuesto 15 tipos diferentes de actuaciones, que se dirigen a impulsar la transformación de las ciudades andaluzas hacia un modelo de ciudad inteligente, que redunde en el desarrollo energéticamente sostenible de Andalucía.



Las tipologías de actuaciones que se incentivan en la [línea Redes Inteligentes](#), englobadas en tres categorías de conceptos incentivables, son las siguientes:

- A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes
  - A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, smart grids.
  - A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.
- B. Sistemas para la descarbonización del transporte.
  - B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos.
    - B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.
    - B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.
  - B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.
  - B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.
- C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

Las condiciones establecidas para la categoría C de conceptos incentivables se detallan en una [guía específica al efecto](#), por lo que quedan fuera del alcance de la presente guía.

# 2

## Conceptos de inversión o gasto que se incentivan

**S**e consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos incentivados podrá ser superior al valor de mercado.



**E**n el momento de realizar la solicitud del incentivo, se detallarán los gastos del proyecto o actuación y su importe, siendo de gran importancia que tenga presente lo siguiente:

- 1 El importe introducido se debe corresponder únicamente con los costes señalados,
- 2 Los costes solicitados son necesarios y no responden a otra finalidad que no sea justamente la del cumplimiento del objeto, alcance y condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la actuación solicitada.
- 3 La factura que corresponda a éstos costes deberá incluir una referencia expresa a cada concepto, y su importe correspondiente, de manera que no haya ninguna duda acerca de que la factura se refiere (o incluye) los gastos objeto del incentivo.

En este sentido, si la factura contiene otros gastos, sean o no objeto de incentivo, deberán aparecer claramente separados de éstos, y con importes separados, con el objeto de que haya una correcta [pista de auditoría](#).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

#### Conceptos de inversión

- a) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- b) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
- c) Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético o difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.







### Conceptos de gasto

- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- b) Planificación, ingeniería, proyecto y dirección facultativa, con un porcentaje no superior al 12 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- c) Los costes de servicio de consultoría externa destinados a la realización de estudios de la demanda energética.
- d) Los costes del servicio para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los costes de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- e) En el caso de actuaciones desarrolladas en materia de despliegue de infraestructura de recarga por las entidades locales y las personas jurídicas que se integran en el sector público local, los gastos destinados a la difusión y comunicación de las actuaciones incentivadas a través de la presente línea, siempre que se desarrollen en municipios con una población menor de 20.000 habitantes, según los datos correspondientes al ejercicio 2015 publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Entre dichos gastos se incluyen los relativos al desarrollo de aplicaciones informáticas, la edición y producción de material divulgativo e informativo, o la organización de eventos que respondan a la finalidad de la presente línea, excluyéndose la publicidad o inserción en medios de comunicación. Estas actuaciones incluirán los elementos que permitan aprovechar el carácter ejemplarizante de las actuaciones desarrolladas, en aras a la promoción entre la ciudadanía del uso de combustibles alternativos en el transporte.

- f) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)
- g) En el caso de personas jurídicas privadas con la consideración de empresa para las actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas en materia de descarbonización del transporte, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricantes y/o distribuidores de los elementos objeto de los incentivos.



**Se excluyen como incentivables** los siguientes gastos:

- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por [entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras](#) de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los de consultoría externa relativos a los informes de auditora, así como los relativos a difusión y comunicación.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los bienes de equipo de segunda mano.
- f) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- g) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- h) Los conceptos que no se correspondan con conceptos de inversión en proyectos de desarrollo de redes inteligentes, así como en los de mejora de las infraestructuras de suministro de energía.
- i) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- j) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- k) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- l) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- m) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- n) Los relativos a catering en el caso de organización de eventos ni aquellos destinados a la distribución de regalos, premios o pequeño material publicitario.
- o) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- p) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios.

Los tributos son gastos incentivables cuando la persona o entidad beneficiaria del incentivo los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos incentivables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

# 3

## Intervención de entidades colaboradoras

**P**odrán ser entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, para la gestión de los incentivos, aquellas entidades que ejerzan una actividad económica relacionada, según las “divisiones” del referido código CNAE, con el suministro de los bienes, la prestación de los servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables previstas en las bases reguladoras.



Las entidades colaboradoras [intervendrán](#) en las actuaciones de descarbonización del transporte, salvo en las relativas a las actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible, de la siguiente manera:

- a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables.
- b) Ejecución material de las actuaciones incentivables.
- c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias.
- d) Cesionarias del derecho de cobro.

En las referidas actuaciones, las entidades colaboradoras intervendrán en la letra a), b), c) y d) en todo caso.

Las intervenciones previstas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.

Para las actuaciones de infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, smart grids, mejora de las infraestructuras de suministro de energía o actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible, no se requiere la intervención de entidades colaboradoras.

La entidad colaboradora que tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y que no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda.

En todas las categorías de conceptos incentivables intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los [certificados previo y posterior a la ejecución](#). Dichos certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por la citada entidad representante, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C de conceptos incentivables, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de la categoría C de conceptos incentivables, en actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos, las entidades colaboradoras intervendrán en:

- a) Prestación de los servicios energéticos incentivables.
- b) Ejecución material de las actuaciones incentivables, incluida la venta de vehículos alternativos.
- c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias.
- d) Cesionarias del derecho de cobro.

Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso.

Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.

#### *Del anexo de definiciones*

#### **Suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables**

Son aquellas actividades que deben ser llevadas a cabo necesariamente por parte de entidades colaboradoras en aquellas tipologías de actuaciones en las que esté prevista su intervención. Se pueden distinguir las siguientes:

- Suministro de los bienes incentivables: consiste en la venta a las personas o entidades beneficiarias de la actuación objeto de incentivo, incluyendo el conjunto de servicios, inversiones y/o gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad detallada en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de acuerdo a la tipología de actuación, y que forman parte de la solicitud del incentivo.

- Prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables: consiste en la ejecución de los costes asociados a los conceptos de inversión y a los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas, que forman parte de la solicitud del incentivo, en lo relativo a:

a) La obra civil e instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable, las instalaciones, montaje de equipos y elementos auxiliares, así como el montaje de equipos de medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones, incluidos aquellos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, y la adquisición o adaptación de vehículos energéticamente eficientes.

b) El montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes, la planificación, los estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y, en su caso, el diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, así como en lo relativo a servicios de consultoría externa para realización de auditoría energética o, en su caso, de certificación energética del edificio, implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética y la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo.

# 4

## Alcance de las actuaciones y requisitos

**E**l Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución.



## A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes



Herramientas para la implantación y desarrollo de redes inteligentes, que conlleven un mayor conocimiento del sistema energético local y una mejor relación de los ciudadanos con su espacio urbano y sus servicios energéticos, así como actuaciones destinadas a la mejora del suministro de energía, con especial incidencia en las zonas con bajos índices de calidad.

La inversión mínima será de 3.000 euros ((IVA excluido), debiendo perseguir un aumento de la eficiencia en la generación, distribución y/o consumo de energía a través del uso de las TIC sobre las redes eléctricas.

### A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, *smart grids*.

**Objeto:** desarrollo de proyectos de infraestructura, análisis o evaluación, así como de aplicación de las TIC a las redes de energía con el fin de contribuir a un sistema de suministro eléctrico económicamente más eficiente, sostenible, con pocas pérdidas y con una calidad, seguridad de suministro y fiabilidad elevados, que incorpore elementos de gestión inteligente de la energía en el ámbito municipal.

- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las personas jurídicas que tengan la condición de empresa, así como las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local.
- Se incluyen actuaciones dirigidas a configurar un modelo energético más eficiente mediante la incorporación de elementos que posibiliten la gestión inteligente de la energía en el ámbito de la movilidad inteligente o configuración de barrios y parques empresariales inteligentes, entre otras, siempre que se desarrollen en el ámbito urbano.
- Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía.
- Quedan fuera del ámbito del objeto de la presente categoría, los proyectos de almacenamiento de gas y electricidad.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) <a href="#">Realización de estudios o implantación de herramientas TIC.</a>	Inversiones y gastos que permitan impulsar el estudio de la demanda energética y la gestión de la demanda mediante la implantación de herramientas TIC, así como las que permitan la implantación de dichas herramientas.	<ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de aplicaciones para el estudio de la demanda, dichos <del>los</del> estudios y/o implantación de herramientas TIC deberán permitir entender mejor el consumo de energía y, en caso de uso de herramientas TIC, actuar sobre las puntas de consumo relacionadas con la demanda, contribuyendo de esa forma a minimizar las infraestructuras necesarias, reduciendo además las pérdidas del sistema.</li><li>• En otros casos diferentes del estudio de la demanda, el uso de las herramientas TIC, deberán facilitar una generación distribuida en la red de distribución de media y baja tensión.</li></ul>
b) <a href="#">Desarrollo de redes inteligentes.</a>	Inversiones para la incorporación de sistemas propios de las redes inteligentes (equipos, líneas o instalaciones), además de las herramientas TIC necesarias.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las instalaciones serán de distribución de baja y media tensión, debiendo estar destinadas a la comunicación digital bidireccional, instantánea o casi instantánea, el seguimiento o la gestión interactiva e inteligente de la producción de electricidad, su transporte, distribución y consumo en una red</li></ul>



c) [Proyectos integrados en actuaciones globales.](#)

Inversiones para el desarrollo de redes inteligentes que se encuentren integradas en actuaciones globales de promoción de las ciudades inteligentes, que se muevan por alguno de los objetivos siguientes: ahorro y mejora de eficiencia en la gestión, prestación y accesibilidad a los servicios públicos, fomento de la innovación, promoción de la transparencia y la apertura de datos públicos, o fomento de la interoperabilidad de servicios interadministrativos.

eléctrica con el fin de desarrollar una red que integre eficientemente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a ella (productores, consumidores y quienes actúan en ambas calidades).

- El despliegue de redes inteligentes tendrá como requisito previo la existencia de un sistema de medición inteligente.

## A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía

**Objeto:** adquisición de los medios necesarios para mejorar la calidad del suministro energético, que solucionen déficits en cuanto a la calidad de suministro eléctrico en zonas con necesidades de suministro.

- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las empresas distribuidoras de energía eléctrica inscritas en el Registro de Distribuidores del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- Se incluyen los proyectos destinados al desarrollo o mejora de las infraestructuras de redes de distribución eléctrica para mejorar la calidad de suministro de los municipios.
- Las actuaciones estarán basadas en un análisis previo de estimación de los resultados de mejora de la calidad del suministro eléctrico que deberá estar en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto.
- Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía.
- El TIEPI del municipio para el que se solicite la mejora de las infraestructuras de suministro eléctrico debe ser superior en un 70 % a los límites que establece el artículo 106 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para las zonas en que se encuadre la población objetivo de la actuación, y que se reflejan a continuación:

Zona	TIEPI total (media 3 años) mayor de
Urbana	1,5 horas x 0,7 = 1,05 horas
Semiurbana	3,5 horas x 0,7 = 2,45 horas
Rural concentrada	6 horas x 0,7 = 4,20 horas
Rural dispersa	9 horas x 0,7 = 6,30 horas

El TIEPI del municipio se obtendrá como media aritmética de los valores auditados del TIEPI de los tres últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo de que dispone la empresa distribuidora.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) <a href="#">Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro.</a>	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético.	La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad.
b) <a href="#">Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables.</a>	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético y el aprovechamiento de los recursos autóctonos de Andalucía, sin incluir las propias instalaciones que aprovechan los recursos para la generación energética.	<ul style="list-style-type: none"><li>• La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad.</li><li>• Las infraestructuras objeto del incentivo deberán permitir el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región.</li></ul>



## B. Sistemas para la descarbonización del transporte



Sistemas para la descarbonización del transporte, contribuyendo asimismo a la mejora de la eficiencia energética en los servicios públicos y al desarrollo de la movilidad sostenible.

La inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), salvo las relativas a las instalaciones para el uso de fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, en las que la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido), y deberán perseguir una mejora de la eficiencia energética en el transporte, mediante el desarrollo de instalaciones y de otros medios que faciliten el desarrollo de una movilidad más sostenible.

### B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos

#### B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.

**Objeto:** desarrollo de proyectos de infraestructuras que faciliten el uso de la electricidad, o bien el uso de gas o hidrógeno en el transporte de personas o mercancías.

- En caso de instalaciones para la recarga de electricidad, se incorporarán sistemas de gestión inteligente que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia para una óptima gestión de la recarga, salvo en el caso de actuaciones de instalaciones de recarga de uso individual, que deberán estar equipadas de sistemas de gestión inteligente que permitan una óptima gestión de la recarga.
- No se incluyen las inversiones que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas que no estén aún en vigor.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) <a href="#">Instalaciones de recarga de uso individual.</a>	Implantación de equipos para la recarga de vehículos en aparcamientos para uso por parte de la persona o entidad beneficiaria, con independencia del número de vehículos.	No se establecen condiciones específicas
b) <a href="#">Instalaciones de recarga accesibles al público.</a>	Inversiones para la implantación de equipos y sistemas para la recarga de vehículos situados en la vía pública o en aparcamientos de uso público.	



<p>c) <a href="#">Instalaciones avanzadas de recarga.</a></p>	<p>Implantación de equipos de recarga semirrápida, rápida o ultra rápida en el desarrollo de las instalaciones dirigidas a la recarga de vehículos de transporte terrestre, así como de sistemas que combinen dichas tecnologías con una recarga convencional, entendida como aquella con potencia inferior a 15 kW.</p> <p>Implantación de equipos de recarga ubicados en centros o espacios destinados al transporte público, incluidos los del taxi o de mercancías.</p> <p>Inversiones para la implantación de equipos e instalaciones de recarga de electricidad destinados al transporte marítimo o fluvial.</p>	<p>En el caso de inversiones realizadas por personas jurídicas con participación pública, estas deberán ir acompañadas de medidas de comunicación a la ciudadanía.</p>
---	--	--

## B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos

### B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.

**Objeto:** implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica, o que permitan el uso del hidrógeno, basadas en el aprovechamiento de energías renovables: eólica, solar fotovoltaica o ambas, para uso parcial o total de recarga de vehículos de combustibles alternativos.

- En el caso de recarga de vehículos eléctricos, se incluyen las instalaciones de generación de energías renovables aisladas o conectadas a red.
- En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la condición de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) <a href="#">Instalaciones conectadas para la recarga de vehículos o uso de hidrógeno.</a>	Instalaciones conectadas a la red eléctrica en las que, al menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) en la recarga de los vehículos o que permitan el uso del hidrógeno como combustible.	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el caso de instalaciones aisladas, se incluirá la disposición de sistemas de almacenamiento, que deberán cumplir la normativa sectorial específica de aplicación.</li></ul>
b) <a href="#">Instalaciones aisladas para la recarga de vehículos.</a>	Instalaciones aisladas de la red de generación de electricidad para la recarga de los vehículos.	<ul style="list-style-type: none"><li>• En cualquier caso, se incluirá un sistema de contabilización de la energía generada y la incorporarán sistemas de gestión inteligente, que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia.</li><li>• Las instalaciones de energías renovables estarán dimensionadas en base al uso de la recarga de vehículos prevista.</li></ul>

## B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.

**Objeto:** Sustitución de vehículos o flotas convencionales por soluciones eficientes y que utilicen fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, o transformación de vehículos que utilizan combustibles líquidos para el uso de gas como combustible, destinados al transporte urbano de personas o mercancías.

- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las entidades locales territoriales, las entidades que integran el sector público local, las personas jurídicas con participación pública de las anteriores, y aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa, vinculada a las anteriores mediante una obligación de servicio público. Asimismo, en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos en colectivos o zonas concretas, definidos en las presentes bases reguladoras, podrán ser beneficiarias aquellas personas o entidades que tengan la consideración de empresa.
- Las categorías de vehículos definidas en el Reglamento (UE) 678/2011, de 14 de julio de 2011, que pueden ser objeto de incentivo son los siguientes:



- Los vehículos de transporte de personas de categorías M1 (turismos), M2 (autobuses o autocares cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas) o M3 (autobuses o autocares cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas).
- Los vehículos de transporte de mercancías o materiales necesarios para la prestación de servicios públicos, de categorías N1 (furgonetas y furgones de carga), N2 (camiones ligeros) o N3 (camiones).
- Las motocicletas de categorías L3e o L4e que cuenten con una potencia superior a 3 kW y tengan como con capacidad de tracción eléctrica el 100 %, quedando excluidas el resto de categorías salvo las L6e y L7e.
- Las tecnologías energéticamente eficientes de los vehículos que son objeto de incentivo son las siguientes:
  - Propulsión con pila de combustible.
  - Eléctricos puros o de autonomía extendida.
  - Propulsión híbrida o híbrida enchufable, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100 %, mediante baterías.
  - Alimentados por gas natural o gases licuados del petróleo GLP.
  - Transformación de vehículos para ser alimentados mediante gases licuados del petróleo GLP o gas natural.
  - Vehículos específicos que consumen bioetanol en mezclas de al menos el 85 %, siempre que los mismos tengan unas emisiones inferiores a 120 g de CO<sub>2</sub>/km cuando sean de categoría M1.
- Se deberá realizar un análisis previo a la ejecución de la actuación, que abarcará la determinación del tipo de vehículo más adecuado para atender las rutas y necesidades a cubrir, en sustitución de vehículos existentes y se incorporarán indicadores de reducción de emisiones contaminantes. Asimismo, los vehículos adquiridos incorporarán una rotulación exterior, a través de la que se dará publicidad al origen de los incentivos recibidos y la finalidad de los mismos, de acuerdo a la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014 – 2020 y las condiciones establecidas al efecto por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, con el objeto de que las actuaciones de difusión permitan aprovechar el carácter ejemplarizante y consiga la concienciación de la ciudadanía. Las tres condiciones anteriores no serán de aplicación en el caso de que las actuaciones no estén cofinanciadas en el marco del referido Programa Operativo.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) <a href="#">Transporte urbano limpio mediante vehículos energéticamente eficientes para la dotación de servicios públicos.</a>	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio público relacionado con la seguridad, la limpieza, el mantenimiento de equipamiento o instalaciones municipales, servicios sociales, administrativos, educativos, sanidad u otros.	Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos.
b) <a href="#">Transporte colectivo público mediante vehículos energéticamente eficientes para uso público o colectivo o en el marco de proyectos integrales.</a>	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio de transporte para uso público o colectivo, sometidos a una obligación de servicio público con bajas emisiones.  Igualmente se incluyen los proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores alternativos en colectivos o zonas concretas, destinados al transporte urbano limpio o al transporte colectivo público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos.</li> <li>• En caso de adquisición de vehículos, integrados en flotas de transporte, los vehículos estarán dotados de un sistema de ayuda a la explotación (SAE) que permita el seguimiento y control de las flotas.</li> </ul>



### B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.

**Objeto:** actuaciones de concienciación de la ciudadanía con el objeto de contribuir al proceso de cambio de movilidad, orientándolo hacia la consecución de mayores cotas de sostenibilidad ambiental, social y económica, alineadas con la Estrategia Energética de Andalucía 2020.

- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las Administraciones Públicas, las entidades del sector público local con participación del 100 % de las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro.
- En el caso de actuaciones cuyos gastos se distribuyan a lo largo de un espacio de tiempo, los costes incentivables no podrán llevarse a cabo en un espacio de tiempo superior a un año.
- Las actuaciones incluirán la difusión de las oportunidades de desarrollo económico local que conlleva la movilidad sostenible.
- Las medidas adoptadas deberán cumplir y/o estar alineadas con las condiciones establecidas en la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014 – 2020, así como, en caso de dirigirse la ciudadanía, dar a conocer los objetivos de la Unión Europea en materia de cohesión a través del referido Programa Operativo.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) <a href="#">Actuaciones de difusión de la movilidad sostenible.</a>	Actuaciones dirigidas a segmentos específicos, colectivos de empresas o personas o al público en general, siempre en un determinado ámbito geográfico de Andalucía, dentro de las que se incluyen las desarrolladas en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las actuaciones contribuirán al logro previamente definidos en la solicitud de incentivo, para lo cual que se tendrá en cuenta lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>- Deberá alcanzarse como mínimo el 70 % del impacto esperado que se detalle en la referida solicitud.</li><li>- El uso del material o herramientas de comunicación desarrolladas se basará en el impacto esperado y el finalmente conseguido.</li></ul></li><li>• En el caso de la organización de eventos, no se incluyen el <i>catering</i>, ni la distribución de regalos, premios o material promocional.</li></ul>
b) <a href="#">Actuaciones de difusión de difusión y comunicación del compromiso con la sostenibilidad energética.</a>	Actuaciones para aprovechar el carácter ejemplarizante de las medidas de fomento de la movilidad sostenible desarrolladas por las Administraciones Públicas en el ámbito de la descarbonización del transporte.	

# 5

## Importe de los incentivos

**E**l Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge la intensidad o porcentaje de incentivo para cada uno de los tipos de actuaciones y en función determinados elementos o características especiales de ejecución de las mismas, que se detallan y definen en el catálogo.

Estas intensidades se aplican sobre los costes incentivables para determinar el importe de incentivo correspondiente a la actuación, considerando las particularidades en función del régimen de ayuda de aplicación.



## Regla general de determinación de los incentivos

El Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge una intensidad general de incentivo para cada uno de los tipos de actuaciones. Para cada una de ellas se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada.

Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo.

Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable.

## Limitaciones derivadas del régimen de ayudas que aplica a cada tipología de actuaciones

En función de la tipología de actuación, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en:

- ✓ El Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible o
- ✓ En el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de minimis, el importe total de las ayudas de minimis que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (100.000 euros en caso de que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera).

### *Del anexo de definiciones*

#### **Empresa**

Persona o entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación en los términos previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que acredite dichas circunstancias mediante el modelo de declaración responsable que se incluya en la convocatoria de los incentivos.



En función de la tipología de actuación, para las personas o entidades beneficiarias con la condición de empresa, además de lo regulado en la orden reguladora de los incentivos, serán de aplicación los siguientes regímenes de ayuda:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos		Régimen jurídico aplicable
A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes	A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .	<a href="#">Artículo 17 Decreto 303/2015</a> <a href="#">Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayuda de minimis (para la realización de estudios o herramientas TIC)</a>
	A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.	<a href="#">Artículo 17 Decreto 303/2015</a>
B. Sistemas para la descarbonización del	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos	B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.  B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.
		<a href="#">Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayuda de minimis</a>
		<a href="#">Artículo 11 Decreto 303/2015</a>
	B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.	<a href="#">Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayuda de minimis</a>
C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.		<a href="#">Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayuda de minimis</a>

El importe del incentivo no pueda superar, en ningún caso, 1.000.000 euros.

Las personas o entidades beneficiarias no podrán fraccionar el objeto, alcance o presupuesto de una actuación definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la que solicite incentivo con objeto de eludir la aplicación del citado límite máximo de incentivo.



## Elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo

- i. **Ámbito prioritario RIS3.** El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
- ii. **Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes.** Actuaciones asociadas a la inteligencia de las redes de energía, la mejora de la calidad del suministro energético o la descarbonización del transporte, promovidos o desarrollados por las entidades locales descritas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen en municipios con menos de 20.000 habitantes en los que las cifras oficiales del número de habitantes se corresponderán con los del año 2015, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Las actuaciones deberán contribuir al desarrollo económico local, y a la concienciación de la sociedad en el caso de la descarbonización del transporte, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad local, a través del que se detallen las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo y, en su caso, concienciación de la sociedad, incluyendo el alcance de las actuaciones y cómo se realiza la referida contribución.
- iii. **Uso de herramientas TIC.** Implantación de equipos y/o sistemas que incorporan tecnologías de información y comunicación TIC destinados a facilitar el estudio de la demanda, un uso eficiente de la energía por parte de la ciudadanía (empresas, particulares y administraciones públicas), el despliegue de las redes inteligentes, o la generación distribuida en red de distribución de media y baja tensión. Asimismo, en el ámbito de la difusión de la movilidad sostenible, se refiere a las actuaciones de difusión en las que el soporte de la comunicación se basa en técnicas y medios de comunicación on line o a través de redes.
- iv. **Aprovechamiento de energías autóctonas.** El desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo contempla el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad beneficiaria, a través del que se detalle el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.
- v. **Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos y privados.** Aquella que facilite el uso de la electricidad, el gas o el hidrógeno como vectores energéticos o combustibles que conlleven bajas emisiones, en vehículos o flotas de vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo. Asimismo, se incluye la infraestructura instalada en estaciones de servicio o parking de acceso público con control de acceso, o aquella que por su ubicación o por ser promovidas para tal fin, sean destinadas a la recarga de vehículos de transporte de mercancías, de seguridad o relacionados con servicios de salud o asistenciales, educativos, servicios a la comunidad o [servicios energéticos](#), instalación o mantenimiento. En ninguno de los casos incluidos en el presente elemento de ejecución, se requiere que las infraestructuras se destinen en exclusividad a las referidas finalidades. La acreditación del uso de la infraestructura para los vehículos referidos, se realizará mediante declaración responsable incluida, al efecto, en los modelos facilitados por



la Agencia Andaluza de la Energía a través de su página web ([modelo servicio público](#), [modelo servicio privado](#)), de acuerdo al apartado 25.f) 2º del [Cuadro Resumen](#).

# 6

## Documentación técnica y autorizaciones preceptivas

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los denominados **certificados previo y posterior** a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias, que puede ser la misma entidad colaboradora que representa al beneficiario, u otra seleccionada por ésta.

Dichos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en los certificado, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos.



Salvo en las actuaciones de infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, *smart grids*, las de mejora de las infraestructuras de suministro de energía o las de concienciación de la movilidad sostenible, con posterioridad a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá el denominado certificado posterior a la ejecución que, conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, se pronunciará sobre la disposición de las autorizaciones y documentación técnica que soporta la información proporcionada en dicho certificado.

La entidad colaboradora que emite el certificado deberá conservar dicha documentación, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

### **Autorizaciones administrativas, ambientales y licencias urbanísticas**, según aplique

- ✓ **Autorizaciones administrativas** exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo y, particularmente, **autorizaciones ambientales** y **licencias urbanísticas** que sean preceptivas.
- ✓ **Autorización para la puesta en servicio**, cuando sea de aplicación, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- ✓ Autorización administrativa previa de la **instalación de producción de electricidad** (pot. > 100 kW) y concesión de las condiciones técnicas de acceso y conexión por la empresa distribuidora según art 4. del RD 1699/2011, de 18 noviembre.
- ✓ En caso de que la actuación esté ubicada en zona de la RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000, **informe de no afección de la actuación a la RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000**, emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

### **Documentación técnica**

Además de la que se especifique en el certificado posterior de ejecución, para las actuaciones de descarbonización del transporte, junto a la justificación de los incentivos, se aportará la siguiente:

**En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías A.1. y A.2:** informe justificativo, suscrito por técnico competente, que incluya un análisis previo de estimación de los resultados, que deberán ir en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como un análisis acerca del logro de los objetivos y resultados esperados, conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

**En el caso de la tipología de actuaciones A.2.**, el referido análisis incluirá, como mínimo, una identificación de las causas que provocan las deficiencias de suministro existentes, así como una justificación de la forma en que la solución técnica proyectada contribuye a la mejora de la calidad de suministro de electricidad, detallando los activos materiales o inmateriales, instalaciones, obras, equipamiento o accesorios, necesarios para dicha finalidad, y que hayan sido incluidos en la actuación objeto del incentivo.

**Adicionalmente a lo anterior, en actuaciones A.2.b) de infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables**, la referida justificación abarcará el detalle de cómo las infraestructuras objeto del incentivo permitirán el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región.

**En el caso de actuaciones acogidas a la tipología A.1., para que contemplen el máximo aprovechamiento de energías autóctonas**, informe por la persona representante de la entidad de la persona beneficiaria acerca de la energía autóctona que se podrá aprovechar gracias al desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que permiten máximo aprovechamiento de energías autóctonas, incluyendo el alcance de las actividades y el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.

**En el caso de acogerse a intensidad específica de incentivo en el ámbito de las actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes**, informe emitido por la persona representante de la entidad local acerca de la contribución de la actuación al desarrollo económico local conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo, incluyendo el alcance de las actividades y cómo se realiza la referida contribución. En el caso de actuaciones dirigidas a la descarbonización del transporte, se incluirán las medidas de concienciación a la sociedad, mediante actuaciones de difusión, que se han realizado ligadas a la actuación incentivada.

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo [tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras](#), con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

# 7

## Inicio, plazos de ejecución y de mantenimiento de las inversiones

**E**l Cuadro Resumen de la línea de incentivo recoge el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos objeto de los incentivos, tanto en referencia al inicio de las actuaciones, como en referencia al plazo máximo para su ejecución y el período en el que deberán mantenerse las condiciones que fundamentaron su concesión.



## Condiciones sobre el inicio de las actuaciones

No serán incentivables:

- ✓ Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, ni
- ✓ Las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo, ni
- ✓ Para las personas o entidades beneficiarias con a consideración de empresa, las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las [actuaciones acogidas al régimen de minimis](#).

### *Del anexo de definiciones*

#### **Inicio de la actuación incentivada**

Se considerará que los trabajos de la actuación se encuentran iniciados cuando por cualquier medio se constate, en la fase de análisis o justificación, la existencia de contratos anteriores a la fecha de la solicitud de incentivo, o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/persona o entidad beneficiaria y un tercero documentados, que estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará iniciada la actuación por la compra de terrenos, ni por los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad o auditorías energéticas, incluido el certificado previo a la ejecución, salvo cuando se hayan realizado con fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, se considera el inicio de la actuación la primera fecha de formalización del contrato de servicios energéticos para el que se solicite el incentivo.

## Plazo máximo de ejecución de las actuaciones

El plazo máximo que se conceda para la ejecución de las actuaciones se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado.

# 8

## Definiciones

**S**e incorpora en las bases reguladoras un anexo con las definiciones de los términos que, a efectos de la Orden, requieren una especial atención, para la mayor concreción e delimitación de la misma.

Reproducimos en la presente guía los que resultan de aplicación a línea de incentivos objeto de la



A los efectos de la Orden de incentivos, se entenderá por:

### **Actividad económica relacionada con el suministro, prestación y/o ejecución material de las actuaciones incentivables**

Aquella actividad que se incluya en el ámbito de la clasificación de, al menos, una de las “Divisiones” (código numérico de dos cifras) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), y en dicha “División” se incardinan las actividades correspondientes a alguno de los grupos de tipologías incentivables previstos en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

### **Actividades relacionadas con la energía**

Aquellas que se desarrollan en el mercado de bienes o servicios dirigidos a la mejora energética, al uso de productos relacionados con la energía, de acuerdo a la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, así como a los productos energéticos, de acuerdo a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, llevadas a cabo por parte de empresas o empresas del grupo.

### **Certificados previo y de posterior a la ejecución**

Certificados emitidos electrónicamente por la entidad colaboradora habilitada en los términos previstos por el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, seleccionada por la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria, o por la entidad colaboradora que ejecute la actuación incentivada en el caso de las personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, conforme a los modelos establecidos en la convocatoria de los incentivos, que se suscribirá, conjuntamente, en el caso de personas jurídicas, y mediante firma electrónica, por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero y el técnico cualificado previsto en el citado Real Decreto. Dichos certificados tendrán un doble alcance y momento temporal para su emisión: a) el realizado con carácter previo a la ejecución de las medidas energéticas respecto de las que se ha solicitado el incentivo, se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las mismas para satisfacer las necesidades identificadas, y b) el realizado con posterioridad a la ejecución de las referidas medidas, que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas para la mejora energética. En ambos se delimita la actuación y se incluye referencia al ajuste de la misma a las condiciones de los incentivos.

### **Contrato de servicios energéticos**

El contrato debe estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.



## **Documentación soporte de los certificados previo y posterior a la ejecución**

Es aquella documentación que sirve de base a la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, para la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas, relacionada en los modelos de certificados incluidos en la convocatoria de los incentivos.

### **Domicilio del solicitante**

El domicilio indicado por el solicitante (entidad colaboradora o persona/entidad beneficiaria) en la solicitud de incentivo/colaboración se entenderá que es el domicilio o residencia fiscal del mismo.

### **Eficiencia energética**

Cantidad de energía ahorrada, calculada en función de la medición o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una medida de mejora de la eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.

### **Empresa**

Persona o entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación en los términos previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que acredite dichas circunstancias mediante el modelo de declaración responsable que se incluya en la convocatoria de los incentivos.

### **Empresas del grupo**

Son aquellas empresas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o en el artículo 3, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea.

### **Fotografía geo-referenciada**

Archivo digital en formato JPG que incorpora metadatos EXIF incluyendo en estos la localización geográfica desde donde se ha realizado la fotografía. Esta localización geográfica debe estar almacenada en las etiquetas de coordenadas geográficas de dicho formato de imagen.

### **Gestores de carga del sistema**

Las empresas que estén habilitadas para el desarrollo de la actividad de suministro de energía eléctrica para la recarga de los vehículos eléctricos conforme a lo establecido en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.

## **Inicio de la actuación incentivada**

Se considerará que los trabajos de la actuación se encuentran iniciados cuando por cualquier medio se constate, en la fase de análisis o justificación, la existencia de contratos anteriores a la fecha de la solicitud de incentivo, o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/persona o entidad beneficiaria y un tercero documentados, que estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará iniciada la actuación por la compra de terrenos, ni por los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad o auditorías energéticas, incluido el certificado previo a la ejecución, salvo cuando se hayan realizado con fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, se considera el inicio de la actuación la primera fecha de formalización del contrato de servicios energéticos para el que se solicite el incentivo.

## **Instalaciones de recarga accesibles al público**

Punto de recarga o de repostaje para suministrar un combustible alternativo que permite el acceso a cualquier usuario, en diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.

## **Inversión productiva**

Se trata de aquellas inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Todas aquellas inversiones que no estén vinculadas a las referidas ramas de actividad tendrán la consideración de inversiones no productivas a los efectos del período de mantenimiento de la inversión. No se entenderán incluidas dentro de los referidos conceptos las acciones de evaluación, difusión o comunicación que, por sus propias características, se agotan con la ejecución de las mismas.

## **Mantenimiento total**

Desarrollo de operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad del mantenimiento preventivo del conjunto de los elementos que conforman la inversión de mejora energética será de al menos una vez al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

## **Mejora energética**

Medida que contribuye a aumentar la capacidad de un edificio, equipo, instalación o proceso para realizar su función con mayor eficiencia y/o aprovechamiento eficiente de energías renovable

## **Objetivo/destino/ finalidad de la actuación**

Se entenderá alcanzado el mismo cuando se cumpla con el objeto, alcance, las condiciones de ejecución y los elementos que han determinado una intensidad específica de incentivo, que estén directamente vinculados a la condición de las personas o entidades beneficiarias previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Dicho cumplimiento incluye la puesta en marcha de los equipos o instalaciones, en su caso, y las autorizaciones necesarias para ello.

## **Obligación de servicio público**

Exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución.

## **Personas jurídicas privadas**

Tienen la consideración de personas jurídicas privadas a efectos de las presentes bases reguladoras, aquellas entidades que no estén participadas por organismos o entidades del sector público o en las que dicha participación o control sea inferior al 25 %.

## **Personas jurídicas con participación pública**

Tienen esta consideración las entidades que se integran en los sectores públicos de las respectivas Administraciones Públicas que tengan la consideración de beneficiarias, y aquellas otras personas jurídicas con participación pública en las que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y ello con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada que posean conforme al régimen jurídico aplicable al sector público en el que se integren, en su caso.

## **Proveedores de servicios energéticos**

Las empresas que estén habilitadas para el ejercicio de dichas actividades profesionales conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, incluidos los gestores de carga del sistema, en su caso.

## **Proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores energéticos alternativos**

En el ámbito de las actuaciones que contribuyan a la eficiencia energética en el transporte, aquellos en los que se establezca una colaboración público privada para el impulso de una oferta de mejora energética, que incluya los elementos necesarios para propiciar un cambio de modelo en un colectivo o zona concreta, incluyendo el despliegue de infraestructura y la sustitución de vehículos o elementos destinados al transporte por otros energéticamente eficientes y bajo impacto ambiental, siempre que exista un “Mapa de Ayuda” de los previstos en el apartado 22.a). 2º del Cuadro Resumen de la línea REDES INTELIGENTES, en el que se

informe sobre las actuaciones incentivables que conforman el proyecto integral. Asimismo, aquellos que se encuentren alineados con los objetivos de impulso económico en el ámbito de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se dirija a colectivos concretos.

### **Pista de auditoría adecuada**

Consiste en una serie de justificantes, documentos, registros contables, archivos informáticos y otros elementos de información que muestran las transacciones y operaciones llevadas a cabo de principio, permitiendo comprobar la trazabilidad de los gastos y los pagos de las actuaciones incentivadas.

### **Plan de Gestión de la Energía**

Conjunto de acciones técnicas y organizativas encaminadas a conocer la estructura de los consumos energéticos de un edificio, de su eficiencia energética y el mantenimiento en el tiempo de esta, así como las posibilidades de ahorro.

### **Plan de Seguimiento Técnico y Evaluación de los incentivos**

Son los planes que, en el marco del seguimiento de las políticas públicas, permiten a la Agencia Andaluza de la Energía obtener información acerca de los resultados de las actuaciones incentivadas, el nivel de competencia de los mercados y el posicionamiento estratégico de las entidades colaboradoras, así como sobre las expectativas y satisfacción de las empresas y de la ciudadanía. El impulso que se pretende dar al desarrollo de los mercados de la mejora energética requiere de un seguimiento y evaluación permanente, de cara a realizar una concentración de los recursos disponibles sobre aquellos elementos que permitan potenciar sus efectos sobre el crecimiento económico, la generación de empleo, la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la ciudadanía.

### **Redes Inteligentes**

Cualquier equipo, línea, cable o instalación, tanto a nivel del transporte como de la distribución de baja y media tensión, destinado a la comunicación digital bidireccional, instantánea o casi instantánea, el seguimiento y la gestión interactiva e inteligente de la producción de electricidad, su transporte, distribución y consumo en una red eléctrica con el fin de desarrollar una red que integre eficientemente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a ella (productores, consumidores y quienes actúan en ambas calidades) con el fin de disponer de un sistema de suministro eléctrico económicamente eficiente, sostenible, con pocas pérdidas y con una calidad, seguridad de suministro y fiabilidad elevadas.

### **Seguimiento de los resultados del proyecto**

Desarrollo de las operaciones de seguimiento y gestión energética, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad de las operaciones de seguimiento será

de al menos dos veces al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

### **Servicios energéticos**

El beneficio físico, la utilidad o el bien, derivados de la combinación de una energía con una tecnología energética eficiente o con una acción, que pueda incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, el cual se prestará con arreglo a un contrato y que, en circunstancias normales, haya demostrado conseguir una mejora de la eficiencia energética, incluida el aprovechamiento de energías renovables, o un ahorro de energía primaria verificable y medible o estimable.

Se incluye el alquiler mediante renting de las instalaciones o equipos, siempre que el servicio incluya el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, y el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación.

### **Suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables**

Son aquellas actividades que deben ser llevadas a cabo necesariamente por parte de entidades colaboradoras en aquellas tipologías de actuaciones en las que esté prevista su intervención. Se pueden distinguir las siguientes:

- Suministro de los bienes incentivables: consiste en la venta a las personas o entidades beneficiarias de la actuación objeto de incentivo, incluyendo el conjunto de servicios, inversiones y/o gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad detallada en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de acuerdo a la tipología de actuación, y que forman parte de la solicitud del incentivo.
- Prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables: Consiste en la ejecución de los costes asociados a los conceptos de inversión y a los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas, que forman parte de la solicitud del incentivo, en lo relativo a:
  - a) La obra civil e instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable, las instalaciones, montaje de equipos y elementos auxiliares, así como el montaje de equipos de medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones, incluidos aquellos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, y la adquisición o adaptación de vehículos energéticamente eficientes.
  - b) El montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes, la planificación, los estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y, en su caso, el diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, así como en lo relativo a servicios de consultoría externa para realización de auditoría energética o, en su caso, de certificación energética del edificio, implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética y la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo.

## **Trazabilidad de los gastos y pagos**

Concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de manera que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad beneficiaria con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtiene a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas y/o una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.



**RESUELVE  
TUS DUDAS**

Andalucía es más  
Programa para el  
Desarrollo Energético  
Sostenible de Andalucía